

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1º Piso

Viedma

Viedma, 4 de febrero de 2026.

DESARROLLADA: La audiencia de Juicio Abreviado parcial (art. 212 y

siguientes del C.P.P.) celebrada en la fecha, en el marco del legajo N° MPF-VI-

00413-2024, individualizado como “C. H. S/ ABUSO SEXUAL

AGRAVADO POR EL VINCULO; seguido a H. D. C., argentino,

DNI (...), hijo de (...) (f) y de (...) (f), nacido en

Viedma, el día 13/08/1962, de 63 años de edad, domiciliado en (...) de San Javier (Propiedad de Crespo), instruido, divorciado, de ocupación

maquinista, sin antecedentes penales.-

DE LA QUE RESULTA: I. Que la representante del Ministerio Público Fiscal,

Dra. Maricel Viotti Zilli, describió los hechos atribuidos en los siguientes términos:

PRIMER HECHO: “Se le atribuye a H. D. C., haber sido quien en

la ciudad de Viedma (RN) en fecha no precisada con exactitud pero ubicable en los

primeros días de septiembre del año 2019 abusó sexualmente de su nieta menor de

edad (9 años) C. S. C. nacida el día 05/05/2010, en el interior de su

domicilio sito en calle 20 n° 579, (vivienda ubicada en el fondo del terreno)

mediante tocamientos en la vagina, cola y pechos, eyaculando sobre la cama”

SEGUNDO HECHO: “Se le atribuye a H. D. C., haber sido quien en

la ciudad de Viedma (RN) en fecha no precisada con exactitud pero el período de

tiempo aproximadamente ubicado entre los años 2014 y 2017 abusó sexualmente

de su nieta menor de edad M. V. C. nacida el día 13/02/2007, en el

interior de su domicilio sito en calle 20 n° 579 de Viedma, (vivienda ubicada en el

fondo del terreno) cuando su nieta menor de edad tenía entre 7 hasta los 10 años

de edad mediante tocamientos en los pechos y cola”.

II.- En la audiencia la representante del Ministerio Público Fiscal atribuyó

esos hechos al imputado a título de autor y los calificó como **ABUSO SEXUAL**

SIMPLE AGRAVADO POR EL VÍNCULO, de conformidad con los arts. 45, 119
primer

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

y último párrafo en función del inciso b) del Código penal, dos hechos en concurso real (art 55 del CP).-

Seguidamente detalló la evidencia en que sustenta la acusación en relación a los hechos descriptos, aludiendo a: Partida de Nacimiento de C. Sofía C., D.N.I. 50.259.572, dando cuenta que la misma nació en fecha 05-05-2010, hija de Fabio Andrés C. y Liz Elizabeth Tolosa; Partida de Nacimiento de M. V. C., D.N.I. 47.671686, dando cuenta que la misma nació en fecha 13-02-2007, hija de Fabio Andrés C. y Liz Elizabeth Tolosa; Partida de Nacimiento de Fabio Andrés C., DNI Nro. 31.063.314, dando cuenta que el mismo nació en fecha 05-10-1984, hijo de H. D. C. y Elicia Gladys Perotta. Denuncia Penal realizada en fecha 02-02-2024, en asientos de la Comisaría de la Familia de la ciudad de Viedma, por Liz Elizabeth Tolosa, madre de CCS, de 13 años de edad; y su ampliación en fecha 05 de febrero. Informes OFAVI, de fechas 05-02-2024, 09-02-2024. Acta de allanamiento de fecha 08-02-2024, realizado en el domicilio sito en calle 20 Nro. 579, para secuestrar teléfono celular. Pericia Nro A-1VI-71CIF-2024, realizado en

fecha 06-03-2024, por la Lic. María Luz Hernandez, plasmando informe de Cámara Gesell de C. Sofía C. en fecha 21-02-2024. Pericia Nro. A-1VI-74-CIF-2024, realizada en fecha 06-03-2024, por la Lic. María Luz Hernandez, plasmando informe de Cámara Gesell de M. V. C., en fecha 23-02-2024. Pericia Nro.1VI-172-CIF-2024, realizada por la Licenciada Valeria Cerdera Furlani, respecto de C. Sofía C.. Pericia Nro.1VI-173-CIF2024, realizada por la Licenciada Valeria Cerdera Furlani, respecto de M. V. C.. Pericia N° A-1VI-01144-CIF-2025, realizada por la Licenciada María Luz Hernandez, plasmando el informe de Cámara Gesell de Candela Ayelen Pereira, realizada en fecha 06-10-2025. Pericia N° 1VI-01146-CIF-2025, realizada por la Licenciada María Luz Hernandez, plasmando el informe de Cámara Gesell de Morena Nataly Pereira, realizada en fecha 06-10-2025. Declaración testimonial de Fabio Andres C.. Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces
I Circ. Judicial
25 de mayo 640, 1° Piso
Viedma

Declaración testimonial de Gladys Esther Coñuhenao (abuela materna). Declaración

testimonial de Carlos Alberto Tolosa (abuelo materno). Declaración testimonial de

Natalia Elizabeth García. Declaración testimonial de la Licenciada Carina Mattaini.

Declaración testimonial de Maia Ailin Nieves. Declaración testimonial de Azucena

Tolosa. Acta de allanamiento realizado en fecha 08-02-2024, en el domicilio sito en

calle 20 N° 579 de la ciudad de Viedma. Acta Gabinete de Criminalística Nro. 211,

de fecha 08-02-2024, respecto a secuestro de celular en diligencia de allanamiento.

Informe Técnico de Extracción Forense Nro. 028/25, realizado en fecha 12-03-

2025, por el Lic. David Baffoni - O.I.Tel .Informe de Intervención de SENAF, de

fecha 10-09-2024, realizado por la Lic. Vanesa Huber y Patricia Contreras.

Asimismo indicó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 216 del C.P.P. la

propuesta de un acuerdo parcial, y para el caso de reconocimiento de

responsabilidad por parte del acusado, solicitó se declare su responsabilidad penal.

IV.- Tras darse traslado de la acusación a la Defensa, el defensor penal, Dr.

Pedro Vega manifestó que tras haber conversado con su asistido, aceptan la

propuesta de acuerdo pleno tal como fuera planteada por el Ministerio Público Fiscal

y solicitan sea homologado el acuerdo. A su turno las Dra. Melisa Jarque, abogada

patrocinante de la querella, sus representadas y el Dr. Juan José Alvarez Costa,

defensor de menores, hicieron lo propio, esto es, expresar su consentimiento a la propuesta y solicitar su homologación.

Que le fueron explicados al imputado los alcances y las previsiones del art.

212 y concordantes del Código Procesal Penal, de su facultad de aceptar o no los

hechos atribuidos y la participación responsable en su comisión, como así la

calificación asignada; a lo que tras el asesoramiento legal recibido de su defensor,

respondió de modo afirmativo. Aceptando la realización del juicio abreviado parcial,

la participación en los hechos reprochados y su consecuente responsabilidad penal;

Y CONSIDERADO: Que el acuerdo propuesto por las partes entiendo puede

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

ser aceptado, toda vez que los requisitos que se establecen como esenciales para

que la sentencia sea válida (art. 189 del C.P.P.), se encuentran reunidos. Se ha

enunciado y descripto la base fáctica que sustenta la acusación y el encuadramiento legal pretendido por las partes a su respecto. La autoría como su culpabilidad se encuentra verificada con la evidencia expuesta por la fiscalía, motivando los fundamentos de la acusación. A ello se agrega el expreso reconocimiento y aceptación de responsabilidad por parte del imputado. Conforme lo analizado precedentemente, la calificación jurídica asignada al concurso delictual responde a la descripción fáctica practicada por el Ministerio Público Fiscal y sobre la que presta conformidad la defensa. Es por ello que al aceptar el acuerdo involucra su homologación, ante el cumplimiento de las pautas formales esenciales que aquí se revisan.

En efecto, la evidencia reseñada por el Fiscal del caso resulta suficiente a los fines de alcanzar el estado convictivo requerido para el dictado de una sentencia de responsabilidad y ello así por cuanto de la misma surge la acreditación de los extremos de la imputación objetiva. Así, de manera contundente se tiene por probado que los episodios existieron y que el imputado resulta autor de los mismos.-

En otro orden, la autoría de esos hechos ilícitos se determina en base al

reconocimiento expreso del imputado, quien confirma su participación y responsabilidad en los eventos disvaliosos, extremo que encuentra apoyatura en la totalidad de la evidencia que fuera reseñada en la audiencia por el fiscal. En definitiva, el análisis conjunto de la evidencia conduce inequívocamente a sostener que el hecho se produjo de la forma en que, sin controversia, exponen las partes.

Sabido es que para arribar a una sentencia condenatoria, es ineludible alcanzar un grado de certeza suficiente emanado de la apreciación que -de las Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces
I Circ. Judicial
25 de mayo 640, 1º Piso
Viedma

probanzas aportadas- se efectúe siguiendo las pautas de la sana crítica racional, que conjuga los criterios de la lógica, la experiencia y la psicología. Lo contrario conllevaría a la arbitrariedad derivada de un pronunciamiento fundado solo en subjetividades.

Bajo esos parámetros, considero que la acusación ha probado cada una de las proposiciones fácticas que conformaron su teoría del caso, en relación a los hechos y la responsabilidad enrostrada al imputado, lo propio respecto de las circunstancias que califican los hechos. Y que sobre tales extremos no existe controversia, pues la defensa ha conformado un pedido de acuerdo.

A su vez, que la contundencia de la evidencia referida, no otorga lugar a la existencia de una duda razonable sobre el mérito que es dable atribuirle a aquella, todo a los fines de tener por acreditados, tanto la existencia histórica de los eventos en juzgamiento como la responsabilidad de los mismos en cabeza del imputado.

Es por ello que al aceptar el acuerdo involucra su homologación, ante el cumplimiento de las pautas formales esenciales que aquí se revisan.

Por ello,

RESUELVO: I. DECLARAR ADMISIBLE el acuerdo parcial al que arribaron la Fiscal del caso, Dra. Maricel Viotti Zilli, la parte querellante patrocinada por la Dra. Melisa Jarque y el Defensor de Menores, Dr. Juan José Alvarez Costa, por una parte; y el Defensor penal, Dr. Pedro Vega y el imputado H. D. C., por la otra (Arts. 14, 65, 216 y cctes del C.P.P.).

II.- Declarar la responsabilidad penal de H. D. C., de condiciones personales obrantes en la presente, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VÍNCULO, dos hechos en concurso real (arts. 119 párrafo 1 y 4 inc. b) y 55, todos del CP.).

III.- Citar a las partes para que en el plazo de cinco (5) días ofrezcan la prueba de la que intenten valerse al momento de realizarse el juicio sobre la pena Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces
I Circ. Judicial
25 de mayo 640, 1º Piso
Viedma

(art. 173 CPP).-

IV.- Protocolizar, comunicar.

ALVAREZ Firmado digitalmente
por ALVAREZ Marcelo
Marcelo Alberto
Fecha: 2026.02.04
Alberto 09:26:54 -03'00'